

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCION SEGUNDA
 Resolución 471, de 27 de Noviembre, por la cual se ordena la libertad del reo Eusebio Pastrana.
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
 Decreto 156, de 27 de Noviembre, por el cual se dispone que todos los envases que con-

tengan leche preparada deberán llevar en relieve la palabra "PANAMA".
 Decreto 157, de 29 de Noviembre, por el cual se rebaja el impuesto sobre vehículos de rueda.
SECCION PRIMERA
 Resolución 241, de 24 de Noviembre, por la cual se niega petición formulada por la

Agencia Ford, en el sentido de que se le devuelva un automóvil que se decomisó a Hillis G. Eldridge.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
 Solicitudes y concesiones de marcas de fábrica.

Vida Oficial de Provincias
 Movimiento en las Notarías
 Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
 Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
 Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Ordénase la libertad de un reo

RESOLUCION NUMERO 471
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 471.—Panamá, 27 de Noviembre de 1933.
 Eusebio Pastrana, panameño y reo del delito de lesiones personales, solicita por este conducto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos meses y veinte días de reclusión que sufre en la Cárcel Modelo desde el 18 de Octubre de este año, y para el efecto invoca lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.
 Como el reo Pastrana ha comprobado con documentos auténticos que ha observado buena conducta duran-

te su permanencia en la Cárcel y que su caso no está comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal, SE RESUELVE:
 Conceder a Eusebio Pastrana la libertad condicional mediante la rebaja de veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta; y como el reo sufrió detención preventiva de 23 días, se ordena que sea libertado el 25 de los corrientes por cumplir en esa fecha las tres cuartas partes de su condena.
 Comuníquese y publíquese.
 HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 J. A. JIMENEZ.

a lo dispuesto en el artículo 7º de la citada Ley 34.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil no-

vecientos treinta y tres.
 HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 E. A. JIMENEZ.

No se accede a petición de la Agencia Ford

RESOLUCION NUMERO 241
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, 24 de Noviembre de 1933.
 El Administrador General de la Agencia Ford, "United Motors" por medio de memorial de fecha 30 de Septiembre pasado, ha solicitado de este Despacho la entrega del carro Ford Cope, motor Nº 18-195361, vendido por la United Motors al señor Hillis G. Eldridge, el día 3 de Abril de 1933 y que fué decomisado mediante Resolución Nº 176 de 28 de Septiembre dictada por este Despacho, por considerarse fraudulenta la introducción de dicho carro al país.
 Alega el representante de la United Motors que la venta del carro en cuestión fue hecha de manera condicional mediante los formularios que a este efecto usa la Compañía, y que sobre dicho carro adeuda aún el comprador la suma de B. 412.60. Posteriormente el memorialista ha enviado a este Despacho el cheque Nº 5994 por la suma de B. 72.22, que representa la suma devuelta por el Gobierno a dicha Agencia sobre los derechos pagados por el mencionado carro, en vista de que había sido vendido a un empleado del Gobierno Americano que goza de los privilegios de entrada libre.
 Para resolver la solicitud es menester tomar en cuenta que la cláusula 4ª de los formularios de contrato de venta condicional usados por la Agencia dicen lo siguiente: "Que desde el momento de la entrega del vehículo de motor al Comprador,

recaerán sobre éste todas las responsabilidades y peligros en relación con el mismo, y que la pérdida o destrucción total o parcial del mismo o las sentencias judiciales que sobre dicho vehículo de motor se dictaren, no relevarán en forma alguna al Comprador del pago del saldo del precio convenido, al vencimiento de las letras respectivas". Además, en el registro que se lleva en la Tesorería Municipal aparece el carro en cuestión registrado a nombre del comprador y no de la Agencia vendidora. Conviene observar además, que la propiedad del carro se transfiere en estos casos al comprador junto con las prerrogativas de abastecimiento de gasolina en la Zona, por tratarse en este caso de un empleado del Gobierno Americano en uso de tales privilegios.
 En el expediente levantado sobre la aludida investigación se ha comprobado debidamente que el señor Eldridge, marino del barco "Richmond", adquirió este carro de la Agencia Ford y traspasó su uso al señor Kelly, en cuyo poder fué encontrado y decomisado.
 Por las razones expuestas, este Despacho,
 RESUELVE:
 Negar la solicitud contenida en el memorial a que se ha hecho referencia y ordenar la devolución del cheque que se agregó a la misma.
 Comuníquese, regístrese y publíquese.
 HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 E. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Los envases de leche importada llevarán una etiqueta

DECRETO NUMERO 156 DE 1933
 (DE 27 DE NOVIEMBRE)
 por el cual se dictan algunas disposiciones sobre la introducción de leche al país.
 El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:
 Artículo único.—A partir del 1º de febrero de 1934, todo envase que contenga leche preparada en cualquiera de sus formas deberá llevar

en relieve la palabra "PANAMA", en caracteres visibles, para poder ser introducidos al país.
 Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres.
 HARMODIO ARIAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 E. A. JIMENEZ.

Rebájase el impuesto de vehículos de rueda

DECRETO NUMERO 157 DE 1933
 (DE 27 DE NOVIEMBRE)
 sobre impuesto de vehículos de rueda.
 El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 5º de la Ley 34 de 1932, y CONSIDERANDO:
 1º Que debido a la crisis económica por la cual atraviesa el país, es general el clamor de los dueños de automóviles que hacen el servicio de transporte de pasajeros en la ciudad de Panamá, cuyo negocio viene a menos cada día, para que se rebaje el impuesto que actualmente pagan;
 2º Que esa situación ha contribuido a colocarnos en la imposibilidad de pagar con puntualidad el impuesto respectivo por ser éste relativamente alto en vista de las circunstancias actuales;
 3º Que con frecuencia se ven en la necesidad de devolver las placas de identificación y suspender el servicio de sus carros, ocasionándose con ello no sólo la desocupación de los individuos que manejan esos vehículos sino también el desorden en las entradas que ese impuesto debe rendir;
 4º Que se ha llegado al convencimiento de que para aliviar las dificultades anotadas, es conveniente rebajar el impuesto a una clase de vehículos;
 5º Que el impuesto de los automóviles particulares no cubren proporción con el de los de turismo, puesto que éstos prestan un servicio público, y
 6º Que la Junta Asesora le recomendó a la Asamblea Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo

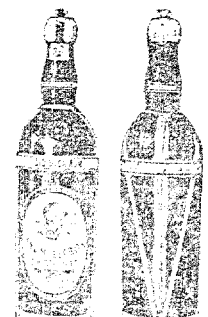
Artículo 1º A partir del 1º de Enero de 1934, los automóviles de alquiler destinados al servicio de pasajeros en el Distrito de Panamá, pagarán por impuesto de tránsito la siguiente tarifa:
 a) Automóviles de cinco pasajeros o menos, por mes o fracción de mes... B. 2.00
 o por año... 20.00
 b) Automóviles de seis o siete pasajeros, por mes o fracción de mes... 3.00
 o por año... 30.00
 Artículo 2º Noventa días después de la promulgación de este Decreto, los automóviles particulares, pagarán por impuesto de tránsito la siguiente tarifa:
 a) Automóviles de cinco pasajeros o menos, por mes o fracción de mes... B. 2.25
 o por año... 27.50
 b) Automóviles de seis o siete pasajeros, por mes o fracción de mes... 3.25
 o por año... 32.50
 Artículo 3º A partir del 1º de Enero de 1934, los automóviles de turismo podrán usar las placas oficiales las cuales se pondrán a disposición de la Nación y de los Municipios.
 Párrafo 2º. También podrán usar placas oficiales los carros de no particular del Presidente de la República, de los Secretarios de Estado y de los funcionarios públicos con mandos y facultades en toda la República, siempre que paguen el valor correspondiente a la placa particular.
 Artículo 4º Las placas para el uso de los carros de los miembros del Cuarteto Directivo, serán reservadas

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD
 de registro de marca de fábrica.
 Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:
 Presente.
 A nombre y para la "Sociedad Anónima Les Fils de P. Bardinet", domiciliada en Gauderan (Gironde) Francia, solicito el registro de una

marca de fábrica que uso para amparar en el comercio vinos y flores de toda clase incluyendo especialmente un ron.
 Consiste la marca:
 1º Representación de la bota de la especial, envase de los productos, vista de frente y posteriormente, acondicionada como se pone a la venta.
 2º La denominación "RHUM NEGRITA".



ción roja que dicen "Old Nick Rum" "Old Nick-Negrita Rum" y "Old Rum".

3° La etiqueta, las fajas, los nombres distintivos, la botella especial, todo acondicionado en la botella. La etiqueta ovalada rodeada de un borde rojo se pone en el cuerpo de la botella. Y los distintivos

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Noviembre de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Inspector de Instrucción Pública de Las Tablas envía unas Circulares a sus Maestros

CIRCULAR NUMERO 30

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 30.—Las Tablas, Octubre 19 de 1933.

ASUNTO: Enseñanza del Lenguaje. A los Directores y Maestros:

Comencé un inicio una serie de circulares en las cuales me propongo señalar los errores de carácter metodológico, en que algunos maestros incurran, en más de las veces por pereza y ignorancia, pero que siempre le restan eficiencia a su acción educativa en el aula.

En esta ocasión me referiré a las deficiencias que he podido advertir en la enseñanza del Lenguaje. Mi propósito es otro que el de conseguir que aquellos de Uds. que en tales cosas han caído, se esfuercen en mejorar de ellos en ese afán constante que debe animarnos de mejorar cada nuevo día la calidad de los efectos de la labor pedagógica. Si para ello sirven de algo los medios para corregirlos que más adelante los sugiera, motivo tendré entonces para dar por bien empleado el tiempo invertido en la presente comunicación.

Desde el I° al IV° grados, inclusive, las deficiencias metodológicas en estas enseñanzas son frecuentes. Dichas deficiencias radican por lo general en:

a) En la falta de nociones precisas acerca de la metodología de esta asignatura. Por eso en los grados I° y II° esta clase se convierte en un palmario inacabable, sin finalidad definida y práctica; sin orden, sin método ni sistema.

b) En el llamado gramaticalismo en que se incurre en el 3° grado, o sea en el aprendizaje de reglas y preceptos ortográficos y prosódicos, completamente teóricos, que no interesan al niño. Este, a mi ver, es el resultado de la falta de conocimiento sobre la didáctica de esta materia, o del deseo de ahorrarse el trabajo de preparación y corrección.

c) En el acentuamiento de ese gramaticalismo en el IV° grado, hasta desorientar al educando y dar al traste con la finalidad tan importante del Lenguaje.

Recomendaciones para subsanar las deficiencias anotadas

1° Entender la necesidad de exponer el objetivo específico de la lección y decir además, qué facultades del niño se propone el maestro ejercitar. Determinando el maestro previamente los resultados que se propone conseguir, la clase estará lejos de convertirse en un palabreo de efectos negativos.

2° Dar oportunidades al escolar para que exprese sus ideas o estados mentales en términos de actividades físicas, porque es a través de la propia experiencia que realmente se aprende. (Dramatizaciones de cuentos, poesías, etc.).

3° Recordar y ser consecuente en la práctica con el conocimiento de que el uso o ejercicio fortalece las conexiones y que el desuso las debilita e inhibe. (Ejercicios).

4° Tener presente que todo proceso educativo es en última análisis una cuestión de formación y desarrollo de hábitos, lo cual explica el hecho de que para que el niño aprenda a usar correctamente la lengua materna (fin de la enseñanza del Lenguaje), es menester que los conocimientos correspondan a actos que produzcan satisfacción o placer, a fin de que tiendan a convertirse en frecuencia y lleguen a automatizarse.

CIRCULAR NUMERO 31

República de Panamá.—Distrito Escolar de Las Tablas.—Circular número 31.—Las Tablas, Octubre 31 de 1933.

ASUNTO: Estudio de la Naturaleza. A los Directores y Maestros:

Fácilmente se advierte en muchos maestros la falta de compenetración amplia del espíritu del Programa de esta asignatura, por lo que frecuentemente se incurre en los siguientes errores:

a) Ausencia de insinuaciones para encaminar la curiosidad del educando a hacer observaciones previas alrededor del tema (pecado de imprevisión muy generalizado en el Magisterio).

b) El niño no es estimulado a buscar y encontrar la causalidad de los fenómenos naturales que se estudian.

c) Poca importancia al material de intuición.

d) Se le concede mayor atención a la morfología, y en la grada de la "Aplicación" rara vez se tiene en cuenta las relaciones del tema con la cultura humana y con la economía natural y social.

e) Se les da tratamiento semejante a temas que figuran en distintos grados.

Los medios para corregir estas deficiencias se obtienen al considerar inversamente el enunciado de las mismas.

Las observaciones anticipadas hechas por los alumnos tiene un gran valor educativo. Pero es necesario prepararlos para que las realicen. Si el maestro al señalar el tema de la lección próxima, dicta problemas que con él se relacionen: menciona los puntos importantes: ofrece sugerencias y, en general crea interés, se obtendrá entonces todo el provecho posible de esta labor encomendada al escolar.

En cuanto a la explicación de las causalidades, es imperativo que el niño participe activamente en ella, a fin de que la tarea educativa resulte lo que realmente debe ser, esto es, un trabajo de cooperación de maestro y alumnos, en el que éstos últimos, lejos de asumir el papel de elementos pasivos y receptivos que el primero pudiera imponerlos bajo su autoridad, contribuyen a desenvolver y elaborar instrucción.

La excesiva confianza en los medios verbales para estimular la imaginación, es obvio que disminuye la calidad de los efectos de la labor pedagógica. Para unos cuantos niños bastará la palabra abstracta como estímulo. Pero para los más, la intuición o instrucción visual es indispensable para crear en sus mentes imágenes vividas y precisas, o en otros términos, para que adquieran el dominio de las ideas en vez de la retentiva de palabras.

Aprender que las fanerógamas son plantas que tienen raíz, tallo, hojas, etc., y cuyos órganos sexuales se observan a simple vista; y que el caballo tiene cabeza, tronco y extremidades, equivale a pérdida ineficaz de tiempo y energías. Únicamente cuando el estudiante se forma idea clara de los órganos de los animales y de las plantas y de sus adaptaciones al medio, sólo entonces es posible aprender en el sentido práctico de los fenómenos y comprender cómo el hombre, modificando su provecho sobre las condiciones que la Naturaleza le impone, ha ido afirmando cada vez más su independencia.

ble y meritoria esfuerzo que envuelve un sentimiento de responsabilidad profesional bien entendida y de indicio seguro de bienhechora inquietud, han arreglado una serie de temas de conferencias semanales inspirados en la necesidad cada día más sentida de que la escuela amplíe la obra de reforma social en que está empeñada.

El plan de educación del pueblo esbozado por el personal administrativo y docente del establecimiento mencionado, plan que ya Uds. conocen y que sirve de motivo a la presente circular, comprendo, como es fácil advertirlo, los aspectos más importantes de una cultura integral que bien puede ser considerada en nuestro medio como el elemento básico de regeneración social y promotora del desenvolvimiento de la Nación.

Yo me complazco en reconocer en esta oportunidad el valor de la afortunada iniciativa de los maestros de la escuela mixta de La Palma, y en recomendarles al mismo tiempo que, colocándose por encima de egoísmos necios y poniendo en evidencia su mejor comprensión del verdadero espíritu profesional, que es espíritu de servicio, de cooperación y de armonía, secunden con sinceridad y entusiasmo esta muy acertada labor cultural que se les ha trazado y que debe cumplirse en reuniones semanales de los padres de familia.

Con esta nueva actitud pondrán ustedes una vez más de relieve que la misión del educados es dar sin recabar nada en provecho propio, y que los anima el elevado deseo de ser los hombres o las mujeres más útiles de la comunidad.

De Uds. muy atento y seguro servidor.

C. RUBEN SUCRE,
Inspector de I. Pública.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

La United Fruit Company, podrá introducir unas armas y unas municiones

RESOLUCION NUMERO 22

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y tres.

La United Fruit Company pide a este Despacho en memorial de fecha 21 de los corrientes, se les conceda permiso para importar de los Estados Unidos de Norte América, por el puerto de Nueva York, las armas y municiones que a continuación se expresan:

Ciento cuarenta (140) cajitas de cápsulas cargadas para escopeta, marca "Arrow", calibre 12-25 por cada caja 40 N° 7, 40 N° 6, 40 N° 5, 20 B. B.

Doscientas sesenta (260) cajitas cápsulas cargadas para escopetas, marca "Arrow", calibre 16-25 por cada cajita 60 N° 7, 100, N° 6, 60 N° 5, 40 B. B.

Ciento veinte cajitas (120) de cápsulas cargadas para escopeta, calibre 20, marca "Arrow" 25 por cada cajita 40 N° 7, 40 N° 6, 20 N° 5, 20 B. B.

Mil (1000) cartuchos cargados, marca "Kleanbore" para rifle calibre 22 largo.

Quinientos (500) cartuchos, marca "Kleanbore" para rifle calibre 22 corto.

influencia en la digestión. Higienismo sexual masculino. Higiene sexual femenina. Cuidados de las mujeres durante el embarazo. Cuidados y alimentación del niño.

Agricultura

Ventajas del arado y del abono. Cruce y selección. Cooperativas agrícolas. Luchas contra plagas de cafés (insectos, aves, roedores, etc.). Desventajas de los desmontes. Reparto de las tierras.

Ciudad

Deberes y derechos del ciudadano. Nociones de derecho común. La unión y cooperación como fuerzas de progreso social. Los vicios y las virtudes. El regionalismo como retardador del progreso. Organización de los Poderes del Gobierno. El caciquismo político y sus funestas consecuencias.

Historia

Panamá indígena, en el descubrimiento y la conquista, y Panamá colonial. Separación de España, unión a Colombia o intenciones de independencia. Datos históricos completos de nuestra emancipación de Colombia. Vida independiente desde 1903 hasta hoy. El Tratado del Canal y sus consecuencias.

Geografía

El Istmo de Panamá y las ventajas de su topografía y situación geográfica. Panamá como parte integrante de América. Construcción y funcionamiento del Canal de Panamá. Panamá como parte integrante del globo terráqueo. Panamá y la Tierra como parte del Universo. (Este curso deben sacarse conclusiones morales, haciendo resaltar la pequeñez del ser humano y lo ridículo de nuestras presunciones, y combatir la vanidad, el egoísmo, la envidia, etc.).

Dos mil (2000) fulminantes de cobre, N° 2.

Cien (100) cartuchos cargados, marca "Kleanbore", calibre 401 N° 250.

Dos (2) rifles modelo "Winchester", 90 calibre 22.

Una (1) escopeta, calibre 12, N° 107 cañón sencillo.

Dos (2) escopetas, calibre 16, N° 107 cañón sencillo.

Una (1) escopeta, calibre 20 N° 107 cañón sencillo.

Dos (2) escopetas, calibre 16, N° 311 cañón doble.

Como la anterior solicitud está correcta al tenor del Decreto Ejecutivo N° 171 de 1926 y de acuerdo con la autorización del Decreto N° 67-A de 1928.

SE RESUELVE:

Conceder permiso a la United Fruit Company para que importe de los Estados Unidos de Norte América, por el puerto de Nueva York, las armas y municiones ya descritas.

Cápiese.

El Gobernador.

GUILLERMO SELLES.

El Secretario.

Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARIA

El Alcalde de Santa María pasa visita a la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita oficial reglamentaria practicada al Tesorero Municipal del Distrito de Santa María

En Santa María siendo las once y na del día diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, el suscrito Alcalde del Distrito en ausencia de su Secretario se personaron al Despacho del señor

Presente el señor Juan J. Obaldia, quien desempeña el cargo en ausencia por a disposición de los suscritos los libros y documentos a su cargo.

Examinados que fueron éstos por el señor Alcalde los encontró conformes; acto seguido se procedió al arqueo de caja, correspondiente al mes de Octubre en que fue hecha la última visita, el que dio el resultado siguiente:

despliegue mas actividades en el cobro de las rentas Municipales, muchas de las cuales no se sabe si existen, tales como, el impuesto de fabricación de tejas y ladrillos en el verano, de trapiches y buhoneros, que no se paga por la falta de cobro.

En la misma forma lo excita tambien para que confeccione y presente en tiempo oportuno al Concejo

se leña por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Tesorero,

JUAN J. OBALDIA.

El Secretario,

T. Rodriguez.

Nathaniel Wickman una finca ubicada en esa ciudad.

As. 3885. Escritura número 481 de 5 de diciembre de 1929, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una

la cual se adiciona la escritura número 845 de 16 de noviembre actual, de la misma Notaría.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 25 de Noviembre

Nº 931. El Banco Nacional cancela la hipoteca que fue constituida por el Dr. Carlos Alberto Cook y Dña. María Sara de Cook.

Nº 932. J. M. Barrocal-S. A. Se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 24 de Noviembre de 1933 por la Asamblea General Extraordinaria, en la cual se modificaron los artículos 10º y 13º de la escritura social y se autorizó al señor J. M. Barrocal, para vender o comprar a nombre de la Compañía, de las futuras negociaciones que se presenten.

Nº 933. El señor Fred Fulton Ramsey confiere poder para pleitos al señor Anastasio Ruiz Noriega.

Nº 934. Campaña Agrícola de El Valle S. A. Se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva, el 25 de Noviembre de 1933, en la cual se aceptó la renuncia del Presidente, y se nombran otros funcionarios.

Nº 935. El señor Vicente Vivarondo López vende al señor Joaquin Jimenez un lote de terreno ubicado en el Cementerio Amador.

Nº 936. Eudomilia Teresa Rivera de Arias vende una finca situada en esta ciudad al señor David Fidanque de Castro.

Día 27 de Noviembre

Nº 937. Joseph Ernest y Josephine Ernest, constituyen hipoteca a favor del señor Emanuel Lyons Jr.

Nº 938. Por la cual el señor Bernardino Rodriguez, vende a la sociedad denominada "Gervasio García e Hijos S. A." la finca que figura en el Registro Público bajo el número

3.500. Tomo 73 folio 204 sección de Panamá.

Nº 939. La sociedad denominada García S. A. en C., celebra contrato con el señor Ceferino Alvarez, sobre mejoras de un local y arrendamiento.

Día 28 de Noviembre

Nº 940. Por la cual el señor Alberto García, protocoliza un memorial dirigido por él al Presidente de la sociedad "Soldados de la Independencia" de 1903, en el que hace una declaración respecto de su apellido.

NOTARIA SEGUNDA

Día 27 de Noviembre

Nº 866. Por la cual la señora Isabel Díaz de Jiménez cancela hipoteca constituida por el señor Sydney Clifford Fuller.

Nº 867. Por la cual se protocolizan dos documentos por los cuales se adiciona la Escritura Pública número 845 de 16 de Noviembre de 1933, de esta Notaría, relacionada con la asociación religiosa denominada "Iglesia Verdad de la Biblia de Dios" de Panamá.

Nº 868. Por la cual la señora Serafina Carrizo, vda. de Quintero y sus hijos venden al señor Elias Villarreal los derechos hereditarios que tienen sobre una finca en la sucesión de Ignacio Quintero Rosas, por la suma de B. 1.000.00.

Nº 869. Por la cual el señor Francisco Horta constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 4.800.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria.

venta hecha por su esposo Adolfo Pinzón Caballero, a Fabio Antonio Pinzón Carrizo, de varios bienes.

As. 3879. Escritura número 259 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Jack Stiner vende a William Joseph Wright una finca ubicada en Bajo Boquete.

As. 3880. Escritura número 937 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Joseph Ernest y Josephine Ernest constituyen hipoteca a favor de Emanuel Lyons Junior, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3881. Patente de navegación a número 759, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 22 de los corrientes, a favor de la balancera "Hormilla", de propiedad de Rosendo Caballero.

As. 3882. Escritura número 928 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alejandro Ami Cervera cede y transfiere a título gratuito a favor del Gobierno Nacional, una finca de terreno de su finca denominada "Santa Rita", situada en Chiriquí para la construcción de la carretera nacional que va de Quivira a Abajá.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 24 de Noviembre)

Berta Morales

(Día 27 de Noviembre)

Verna Robinson

Emma F. Isaza

Nelsa Dieguez

Demetrio Quintero

Ruth N. Titus

Aida Ma. Ibarra

Gladys E. Alenán

DEFUNCIONES

(Día 27 de Noviembre)

Elvira Gómez

Celina Hernández

Eufemia Andrade

Teófilo Archi

Jorge Alban

Alfredo Rodríguez

Juana Juncos

Félix Hiras

Ricardo Torres

AVISO DE LICITACION

Hasta las 4 de la tarde del día 2 de Diciembre de 1933 se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de setecientos (700) sacos de lona para uso de las Oficinas de Correos. El pliego de especificaciones podrá consultarse, durante todos los días hábiles, en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Panamá, 1º de Noviembre de 1933.

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 6

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luis Acosta, natural de Nicaragua, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y domiciliado en esta ciudad, sin residencia conocida y a José Rodríguez, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, albañil y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones recíprocas se les sigue y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y tres.

Visto el informe secretarial que antecede, citese y emplácese a los enjuiciados, por el término de treinta días más el de la distancia, para que vengan a estar en derecho en el juicio que por lesiones recíprocas se les adelanta.

R. MORALES.—Salerdo, Secretario".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diecinueve de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Luis Acosta fué detenido y puesto a órdenes del Alcalde del Distrito por acusarlo de ser el autor de las heridas sufridas por José Rodríguez en la tarde del 26 de Octubre del pasado año.

En vista de que el Médico Oficial asignó a Rodríguez una incapacidad de diez días el Alcalde remitió al Juez 2º Municipal quien se encontraba de turno, al punto, y este funcionario le remitió a este Tribunal.

Indagado Acosta, confiesa haber sido el la persona que con una cuchilla había cortado a Rodríguez y que si la había hecho, en vista de que también Rodríguez lo había agredido con un cuchillo. Rodríguez también confiesa haber sostenido riña

ración de Rodríguez y en contra de éste, también su confesión y lo declarado por Acosta, por lo que en el caso dictar en contra de ambos un auto de enjuiciamiento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Acosta y José Rodríguez, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Acosta, en su la de Rodríguez, por haber sido la incapacidad sufrida por el primero de ocho días.

Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del próximo mes de Febrero.

Cópese y notifíquese.

VICENTE UCROS.—Santander, Jefe, Secretario".

Se advierte a los enjuiciados que si compareciere se les oirá y admitirá para justicia; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al parador de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se remite a las autoridades del orden.

Este dicto se fija en lugar público de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Lado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

RAMON MORILLAS

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Noviembre de 1933.

As. 3874. Escritura número 53 de 18 de julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Manuel Tejada B. y Brígido Raimundo Barrocal un lote de terreno ubicado en Netá.

As. 3875. Escritura número 934 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Compañía Agrícola de El Valle S. A." el 25 de noviembre actual.

As. 3876. Escritura número 938 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Eudomilia Teresa Rivera de Arias vende una finca ubicada en esta ciudad a David Fidanque de Castro.

As. 3877. Escritura número 137 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Adolfo Pinzón Caballero adiciona la escritura número 90 de 22 de julio de 1933, de la Notaría de Veraguas.

se empujaron dentro de la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por Raúl A. Gambotti contra Modesto Anzueto, C. y Luisa Brin C. de Hamilton, el cual se describe a continuación:

Folio número 8291; inscrita al Folio 215 del Tomo 291 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual constituye un lote de terreno cercado de pías y cultivado de árboles frutales, en el cual hay construida una casa de madera, de un piso y techado de hierro acanalado, montada sobre pilas de madera, situados en San Francisco de la Caleta, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Primera; Sur, Avenida Segunda; Este, lote número treinta y cinco y Oeste, lote número veintiocho.

Medidas: El terreno mide veinte metros de frente por cincuenta metros de fondo o sean mil metros cuadrados. La casa mide nueve metros ochenta centímetros de frente por siete metros cuarenta centímetros de fondo o sean setenta y tres metros cuadrados veintidós decímetros. Valor: B. 1.000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oírán las pujas y repujas y se dará la adjudicación provisional al remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Noviembre 16 de 1933.
El Secretario,

L. Hincapié.

ACTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la señalado el día doce de Diciembre próximo, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca número 992, inscrita al folio 304 del Tomo 127 de la Sección de Cédulas, la cual constituye un lote de terreno denominado "El Adjunto", situado en el Distrito de Antón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Antón al Bijao y predio de Isaac Barnett; Sur, predio de Marcos Sevillano; Este, carretera de Puerto Obaldia y predio de Isaac Barnett; y Oeste, camino de Antón al Bijao. Medidas: doce hectáreas ochocientos cuarenta metros cuadrados. Esta finca fue embargada en la acción ejecutiva que adelanta el Banco Nacional, contra Florencio Duratti. La base del remate es la suma de cuatrocientos balboas y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose la finca al mejor postor.

Panamá, Noviembre 23 de 1933.
P. A. Alipá,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general:

HACE SABER:

Que por providencia de fecha quince de los corrientes, se ha señalado el día trece (13) del mes de Diciembre próximo entrante para que tenga lugar verificativo la diligencia de remate voluntario de los bienes pertenecientes a los señores Augusto Alcides, Rosalinda Encida, Emma Josefina, Patricio Oscar, Pablo Emilio, Balbina y Luis Carlos Vives. Esos bienes son los siguientes:

Folios números 826, inscrita al folio 244 del Tomo 15 de la Propiedad, en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno y una casa de madera, de cal y canto, de dos pisos y techado de hierro acanalado, en el

fondo, ocupando una superficie de ciento tres metros con nueve mil seiscientos cincuenta centímetros (103.9550 m. c.) cuadrados. Dicha finca está situada en la calle Primera del Barrio de San Felipe y tiene un valor de cuatro mil balboas (B. 4.000.00).

Folios números 2381, inscrita al folio 368 del Tomo 43 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno y casa en él construida, de mampostería y de dos pisos con techo de zinc, ubicados en la calle Quinta, Barrio de San Felipe de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Linderos: Por el Norte, casa de Tomás Arias; por el Sur, casa del mismo señor Arias; por el Este, la calle Quinta; por el Oeste, casa del Doctor Martín J. Echeverri. Medidas: Diez (10) metros de frente, por once metros ochenta y ocho (11.88 m.) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento diez y ocho metros con ochenta centímetros cuadrados (118.80 m. c.). La casa ocupa todo el terreno. Esta finca tiene un valor de seis mil balboas (B. 6.000.00).

Folios números 1852, inscrita al folio 146 del Tomo 56 de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que mide de Sur a Norte ocho metros veinte centímetros (8.20 m.), de Este a Oeste, veinte metros (20 m.), o sean ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (164 m. c.). Una casa construida en dicho lote que mide de Sur a Norte ocho metros veinte centímetros (8.20 m.), y de Este Oeste, nueve metros (9 m.) o sean setenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (73.80 d. c.). Un cañón construido también sobre dicho terreno que mide de Sur a Norte tres metros noventa centímetros (3.90 m.) y de Este a Oeste, ocho metros cincuenta centímetros (8.50 m.), o sean treinta y tres metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (33.15 d. c.). Además existe como parte integrante de la mencionada finca, un baño y excusado de concreto con las siguientes medidas: Sur a Norte, un metro quince centímetros (1.15 m.); de Este a Oeste, dos metros cuarenta centímetros (2.40 m.) o sean dos metros con setenta y seis decímetros cuadrados (2.76 m. c.). Los linderos de la finca son: Por el Norte, predio de los herederos de José María Lozano; por el Sur, predio de Domingo Vázquez; por el Este, la calle Catorce Oeste, donde está ubicada; y por el Oeste, predio de los herederos de Joaquín Vallarino. Esta finca ha sido avaluada en la suma de seis mil quinientos balboas (B. 6.500.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento de valor de las propiedades en venta, y no será postura admisible la que cubra menos del valor de dichas propiedades.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 29 de Noviembre de 1933.
C. Antonio Fábrega,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y ocho (18) del mes de Diciembre próximo entrante para que tenga verificativo, dentro de las horas legales, el remate del bien perteneciente a la sucesión que adelanta Julio Quilano contra Teodora Casta, o sea la finca número seis mil setecientos ochenta y nueve (6789), inscrita al folio trescientos ochenta y cuatro (384) del Tomo doscientos veintinueve (229) de la Propiedad, Sección de Panamá. Esta finca la constituye un lote de terreno situado en Las Salinas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terreno de Peter Me Keller; y Oeste, terreno de Francisco Torm. Medidas: treinta y dos metros cincuenta centímetros

se empujaron las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 24 de Noviembre de 1933.
C. Antonio Fábrega,
Secretario.

AVISO DE LICITACION

A propuesta de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 del Código Fiscal y de lo resuelto por el Consejo de Gabinete, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el lugar denominado "El Javillo", de esta ciudad Capital. Dicho lote de terreno de propiedad nacional forma parte de la finca número 3815, inscrita en el folio 204 del Tomo 78 de la Propiedad, Sección de Panamá: Linderos: Norte y Este, prolongación de la Avenida Norte, en terraplén de El Javillo; Sur y Este, terreno de la sucesión de Elisondo Herrera. Medidas: de frente a la Avenida Norte, doce metros diez centímetros; al Oeste, doce metros veintidós centímetros; al Norte, dos metros quince centímetros, y al Sur, un metro ocho centímetros. El lote de que se trata tiene una cabida superficial de quince metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados y sobre parte de él existe actualmente una construcción de terceros. La base de la licitación es la suma de sesenta balboas por metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el miércoles 20 del mes de Diciembre próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oírán pujas y repujas, siendo entendido, que se adjudicará dicho lote de terreno al mejor postor. Todo proponente deberá depositar en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta. No se admitirán ofertas por menos de las 2/3 del avalúo.

Panamá, Noviembre 18 de 1933.
E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Se ha señalado el día 16 de Enero de 1934, para que tenga lugar la venta en subasta pública del solar Municipal que mide por el Norte, ocho metros diez centímetros lineales (8m.10cm.) y limita con solar de Daniel Delgado; sur, quince metros lineales (15m.) y limita con la calle "D" (plaza principal); este, cincuenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros lineales (55m. 74cm.) y limita con solar de Adelina Ayala y patio y edificio de la Gobernación; y oeste, en dos líneas cincuenta y seis metros veinte centímetros lineales (56m. 20cm.) y limita con casa y solares de Amalia P. viuda de Corro.

Para ser postor hábil se necesita consignar en la Tesorería Municipal de este Distrito el 10% del avalúo o sea setenta y cinco balboas (B. 75.00) y será postura hábil la que cubra la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) en que ha sido avaluada.

Las ofertas deben presentarse en pliego cerrado y sellado hasta las 10 de la mañana del día fijado. Estas ofertas serán abiertas a las 3 de la tarde y desde esta hora hasta las 4 p. m. se oírán las pujas y repujas verbales, adjudicando al mejor postor después de esta hora provisionalmente, el remate.

Chitré, 16 de Noviembre de 1933.
El Alcalde del Distrito,

R. DIAZ R.
MARIANO SOSA CALVINO,
Notario Público Primero del Circuito de Panamá.
CERTIFICA:

nados "Punjab Bazar" y "New India", situados en esta ciudad;

Que la Sociedad se ocupará en importar, exportar, vender, permutar toda clase de mercancías, en especialidad sedas, perfumes y cuantos artículos orientales tengan por conveniente, y en la explotación de cualquiera otro negocio de lícito comercio;

Que el término de duración de la Compañía lo han fijado en cinco años, a partir de la fecha en que sea inscrita en el Registro la escritura constitutiva de la Sociedad; y que la administración de los negocios y el uso de la firma social correrán a cargo del socio Varyan Singh. En caso de ausencia de éste, el socio Ralá Singh asumirá la administración de los negocios y el uso de la firma social.

Dado en Panamá, a los 20 días de Noviembre de 1933.

M. Sosa C.,
Notario Público Primero.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente cita a Marius Muller, varón, mayor de edad, alemán, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Carmelo Maggiori.

Se le advierte al emplazado que si no se apersonare dentro del término indicado, el juicio seguirá por su parte con un defensor de ausente que se le nombrará al efecto.

Por tanto y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,
J. M. PINILLA URRUTIA,
El Secretario,
C. Antonio Fábrega.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Santos Rodríguez Ruiz, se ha dictado por éste Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así: Juzgado Primera del Circuito de Herrera.—Chitré, Noviembre diez y siete de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Por tanto, como se han presentado las pruebas exigidas por los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial y surtido el traslado de que trata el artículo 1623 del mismo cuerpo de Ley, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y oída la opinión favorable del Ministerio Público,

DECLARA: 1. Que está abierta en éste Juzgado la sucesión intestada de Santos Rodríguez Ruiz desde el día cinco (5) del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y dos (1932), fecha cuando ocurrió su fallecimiento en esta ciudad Cabecera; y 2. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hija legítima señora Faustina Rodríguez Villanueva de generales conocidas.

Por tanto, ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso.

Mayordomía del Distrito, se halla depositado un caballo colorado oscuro, por el ojo izquierdo y marcado con la paleta del mismo dueño con la marca

TC

El cual ha sido denunciado como bien vacante para pastando hace más de dos meses en los lugares de Moyará, sin que se haya conocido dueño alguno.

Para el cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de esta localidad, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con el fin de que toda persona que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a hacerlo valer dentro del mismo término.

Calatay, 15 de Septiembre de 1933.

El Alcalde,
ARMANDO PASCUAL VALLESTER.
El Secretario,
José del C. Franco.
30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinoza, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en esta población, se encuentra depositada una yegua color azuleja, como de siete años de edad, marcada a fuego así A.

Que en los tres meses que se encuentran vagando en el Corregimiento de Boquerón de esta jurisdicción, ha hecho daño en la cementera de los vecinos sin saber quién sea su dueño, se presenta a este Despacho por el señor Ramón González, vecino de este Distrito.

Por el cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente edicto será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 15 de Agosto de 1933.

El Alcalde,
JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.
El Secretario,
Cristino Rodríguez Gómez.
30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado a fuego con (EN) en la paleta y en la paleta (GV) del lado derecho, con una oreja partida en dos, del mismo lado derecho. por tranco, como de dos años, de seis cuartas de alto.

Dicho animal fue denunciado por la señora Marcela Muñoz, vecina de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de "El Potrero" por estar vagando en ese lugar y ocasionándole daño en sus sementeras, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar público de este Despacho, y en el de los Corregimientos de El Potrero, La Campana y Cermeño, por treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente edicto será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 30 de 1933.

El Alcalde,
FELIPE VASQUEZ C.
El Secretario,
Ismael Martínez.
30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Barrio de "El Flor", se encuentra depositada una vaca de color negro, de los cuernos mochos, sin señal de sangre, marcada a fuego así (N G) con un ternero macho al pie como de un año de edad de nacido más o menos, la que se encontraba vagando por el Barrio de "El Flor", hace más de un año, introduciéndose en las cementeras de los vecinos y aún no se le reconoce dueño alguno de estos animales.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer, con la advertencia que si nadie compareciere en ese plazo, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolega, Agosto 11 de 1933.

El Alcalde,
BUENAVENTURA RODRIGUEZ.
El Secretario,
César A. Rivera.
30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leocadio Cedeño, se encuentra depositado un toro de color hosco amarillo, marcado a fuego con este ferrete: (FB).

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el mismo señor Cedeño por encontrarse hace como seis meses haciendo daños en las afueras de esta población, y sin dueño conocido hasta la fecha.

Por tanto pues, el suscrito, en cumplimiento a las disposiciones claras y terminantes que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, quedando bien entendido que si nadie se presenta a hacer su reclamo legal dentro del término prefijado, el referido semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde,
ISIDORO TORRES.
El Secretario Interino,
Gregorio Barrera.
30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

Quiero por lo que ha sido denunciado a esta Alcaldía por el Regidor del lugar señor Manuel Morales para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido animal herrado a fuego, así: A y se fija en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamar se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

En Cañazas, a 29 de Julio de 1933.

El Alcalde,
FRANCISCO ARROCHA SAENZ.
El Secretario,
Lupercio Ladrón de Guevara E.
30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germiniano Cerrud, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color amarillo, pelona sin marca ni señal de ninguna clase. Esta ternera se encontraba vagando por el sitio denominado "El Pantanoso", jurisdicción de este Distrito, hace ya como cinco meses y ha sido denunciada por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno, dichos animales serán avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Poerí, Julio 21 de 1933.

El Alcalde,
CLODOMIRO JUAREZ.
El Secretario,
Carlos de León.
30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero se encuentra depositada una res hembra con su cria de color amarillo hosco ambos y marcada la vaca con la letra RX al lado derecho y la letra O al izquierdo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leandro Quintero por encontrarse por mas de seis meses haciendo daños en sus cercos y sin dueño conocido, y en cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público por un término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el mismo término, entendiéndose que si nadie se presenta a hacer el debido reclamo en el plazo indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Alanje, 3 de Agosto de 1933.

El Alcalde Municipal Interino,

blico en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro mostrenco, hosco blanquesino con un gemelo de cacho y talla sexta más o menos sin marcas de ninguna clase; cuyo animal ha sido encontrado como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de tres meses por las cercanías de este Distrito.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,
F. HERNANDEZ A.
El Secretario,
G. Gómez.
30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, residente en Bejuco se encuentra depositada una vaca de color hosco, ojinegra, como de cinco (5) partos marcada a fuego en una cadera así: "M.P." (enlazadas) atravesado; dicha vaca cria una ternera como de cinco (5) meses de color amarillo y mostrenca. Estas reses, manifestó el señor Mirones, se encontraban vagando hace mucho tiempo en el lugar denominado "El Espavé", jurisdicción de este Distrito, sin conocerseles dueño. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere con derecho a los referidos animales, los haga valer; en la advertencia de que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Septiembre 27 de 1933.
El Alcalde,
TOMAS ALVAREZ.
El Secretario,
Ismael Antadillas.
30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis A. de Sedas, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de tres años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa izquierda así: A; y con otro fuego indescifrable en la paleta izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Raimundo Alvarado por estar haciéndole daño en sus sementeras durante más de un mes, sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos por el término de 30 días consecutivos y se envía copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación y con el objeto que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, advirtiéndose que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal previa diligencia correspondiente.

La Chorrera, 23 de Septiembre de 1933.

la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo de León, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro negro mas o menos, marcado a fuego así: JW IV el cual fue presentado a este Despacho por el mismo señor de León por andar vagando desde hace mas de un año poco mas o menos por "Panchillo" jurisdicción del Distrito de Aguadulce, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 22 de Agosto de 1933.

El Alcalde,

DOMINGO DE LEÓN.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado con su respectiva cría; dicha yegua está marcada a fuego con este ferrete:

(X)

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Araúz Jr., como bien vacante por encontrarse pastando en las afueras de esta población hace más de cuatro meses sin dueño conocido.

En cumplimiento pues de las disposiciones legales de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido animal, le haga valer en lapso prefijado, y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, bien entendido que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno en el término indicado, la mencionada yegua con su cría, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo, de color melado oscuro como de seis meses de edad, sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 8 de Junio de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

Juan Morales,
Secretario.

30 vs.—17

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Castillo, residente en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un torete de de tercera, color cenizo, cuernos cortos, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José Bernardo González, por tener mas de tres años de pastar en el lugar de Horconito, jurisdicción del Corregimiento de La Peña.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, Julio 3 de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color negra, faldiblanca, con los siguientes herretes en la pulpa derecha (....) y en la izquierda (....) sin ninguna señal de sangre. Dicha vaca fue denunciada a este Despacho por el señor Salvador Pasco, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como seis meses, en el potrero del señor Tomás Barrios denominado "La Prenda" en jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal, haga valer sus derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Octubre 10 de 1933.

El Alcalde,

GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. Carrera.

30 vs.—18

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguilar, vecino del Regimiento de Bugaba, se encuentra depositada una potrera de color negro gata

de dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 25 de 1933.

El Alcalde,

D. JURADO A.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del indígena Samuel Andrade, residente en Cerro Iglesia, de esta jurisdicción, ha sido depositado un novillo amarillo punti-mocho, como de cinco (5) años de edad, con una mancha ceniza-negra en la pulpa izquierda, sin señal de sangre y con una cicatriz como de quemadura sobre el lomo derecho; animal éste, que pastaba desde hace seis meses en los terrenos de algunos indígenas a los que les ha causado daños en sus sementeras y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derechos al citado animal, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Remedios Octubre 11 de 1933.

El Alcalde,

JOAQUIN F. PEDROL.

El Secretario,

Azael Sanjurjo A.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Denis V., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza faldinegra sin marca ni señal de ninguna clase, con una cría macho de color amarillo. Esta vaca se encontraba vagando en el lugar denominado "El Capurí" de esta jurisdicción, hace ya más de dos meses y ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de 30 días en el lugar mas visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno dichos animales serán avaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo por lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, 12 de Julio de 1933.

El Alcalde,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Guirand Jr., de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo marcado a fuego así: (D W) en el lomo izquierdo y a sangre, con una horqueta en la oreja derecha.

Que este animal se encuentra pastando en el potrero del señor Leopoldo Guirand, desde el mes de Diciembre del año pasado, sin dueño conocido.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Santa Fé, Junio 15 de 1933.

El Alcalde,

GENARO VERNAZA.

El Secretario,

Ernesto Hernández A.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinta se hallan depositados una yegua con su cría. Esta es de color bayo con un lucero blanco en la frente y la cría es macho también bayo con lucero blanco de más o menos dos meses de edad y están marcados con una marca que no se puede precisar como sea, los cuales han sido denunciados como bienes vacantes, por haber estado haciendo daños en esta población hace muchos años, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en legal forma y en el término legal.

Alanje, 10 de Junio de 1933.

El Alcalde Municipal,

MODESTO A. MIRANDA.

El Secretario,

Daniel Araúz.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pascual, panameño y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una yegua de color negro, como de cinco años de edad, de tamaño chico, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con un fierro en forma de S al revés combinada con una C. Y sin ninguna otra señal. Este animal fué presentado a esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, residente en el sitio de la Correzuela de este Distrito, por haberlo visto vagando en dicho sitio hace como dos meses, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término a fin de que dentro de este término los que se crean con derecho a la referida yegua, lo hagan valer, vendiendo el cual, si no apareciere dueño alguno legalmente comprobado, se procederá al remate de ella en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

74 Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

D. Jurado A. Aguadulce, al público.

HACE SABER:

En poder del señor César Barrios, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca como de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Despacho por el mismo señor Barrios V. por andar vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 30 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

DOMINGO DE LEON.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

años de edad, marcado en la pua de la pata izquierda con el siguiente herrete (J J), cuyo animal fue presentado a este Despacho por el señor Simón Batista, vecino del Corregimiento de Bugaba, por encontrarse dicho animal haciendo daños en los predios vecinos y no conocerse su dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 19 de 1933.

El Alcalde,

D. JURADO A.

El Secretario

Rómulo Farrugia.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Severo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarilla pálida sarda, marcada a fuego con (); que según lo manifestado por el denunciante, tiene dos meses de estar en su poder y que la encontró vagando en la Regiduría de Las Ollas, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; con la advertencia que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Abril 4 de 1933.

El Alcalde,

JUAN SALCEDO.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Goytia, residente en esta población, se encuentran depositados dos caballos viejos y colorados, el mas grande como de seis cuartas de alto y marcado a fuego con el siguiente herrete: "31" en el anca y la paleta derecha; y el otro como de cinco cuartas y media y marcado también a fuego en el anca derecha así: "AV". Los siguientes animales han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes por el mismo depositario señor Enrique Goytia, por tenerlos en su potrero desde hacen seis (6) meses por orden del Jefe de la Policía quien ordenó la captura de ellos por haberlos encontrado pastando dentro de la población sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho

ren reclamados en forma legal, dichos animales serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Santiago, 1º de Septiembre de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Faustino Lezcano mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de David y vecino de este distrito, con residencia en el barrio de Cerro Colorado. Se encuentra depositado un torete color amarillo, como de tres años de edad, marcado a fuego así: (F T Q NE) presentado al Despacho por el señor Faustino Lezcano, por encontrarse pastando en su potrero, hace como un mes sin saberse quien es su verdadero dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho, el citado semoviente lo haga valer, con la advertencia que si nadie comparece será rematado en su subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviara a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 4 de Abril de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARIANO